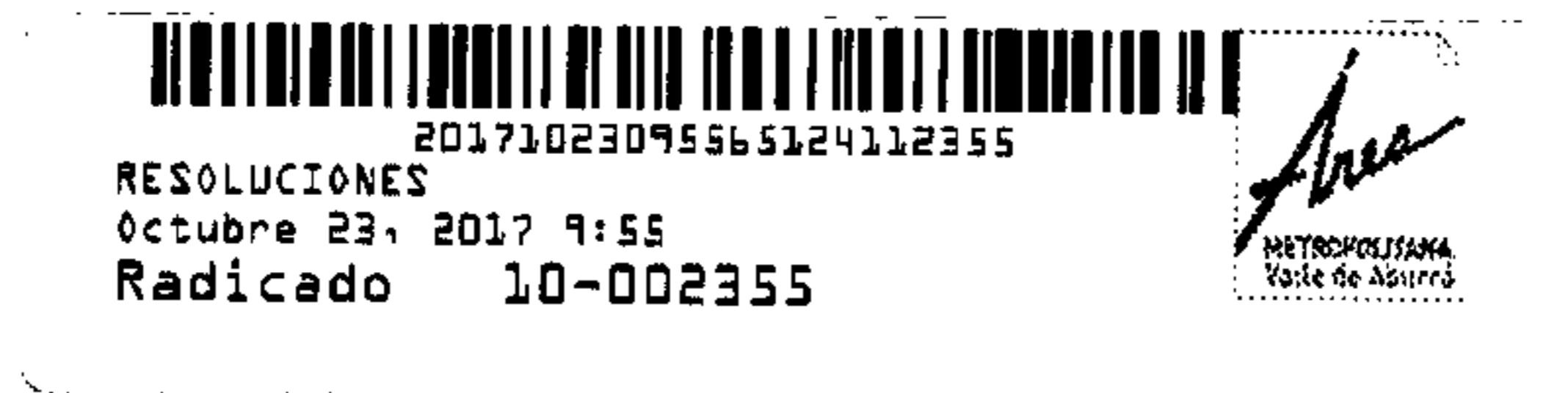


## RESOLUCION N°



“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se hacen unos requerimientos “

**CM10 02 18229**

“Maria Graciela Ramirez de Flórez”

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

### CONSIDERANDO

Que según radicado 160SAE1606-472 del 09 de junio de 2016, la señora MARIA GRACIELA RAMIREZ DE FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.453.193, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio, identificado con certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 001-898381, localizado en la Calle 40AS No. 24B 104, barrio El salado jurisdicción Municipio Envigado ante la Autoridad Ambiental delegada por CORANTIOQUIA, a derivar de una fuente denominada quebrada La Luz para uso doméstico y riego.

Que por Acto Administrativo No.160SAE1606-1510 del 20 de junio de 2016, notificado personalmente el 22 de junio de 2016, se admite e inicia el trámite de concesión de aguas superficiales presentado por la señora MARIA GRACIELA RAMIREZ DE FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.453.193 a derivar de una fuente denominada quebrada La Luz para uso doméstico y riego en beneficio del predio, reconocido con folio de matrícula inmobiliaria 001-784981.

Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja RCSAE.397 del 09 de junio de 2016 de CORANTIOQUIA.

Que el 16 de julio de 2016 se procede a fijar los avisos de concesión de aguas superficiales documento que cuenta con las debidas notas de fijación y desfijación.

Que se realizó visita de evaluación del trámite de concesión de aguas por personal técnico de la Autoridad Ambiental delegado por CORANTIOQUIA, consignada en el informe técnico radicado No.160SAE1608-3271 del 10 de agosto de 2016, conceptuando sobre la concesión de aguas solicitada.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio continuará el procedimiento administrativo con base a dicha delegación en el expediente CM10-02-18229.

Que con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales se valoró la información que reposa en el expediente, derivándose el informe técnico radicado 10-003685 del 08 de noviembre de 2016, que concluye lo siguiente:

“(...) Se considera técnicamente viable otorgar concesión de aguas a la señora MARIA GRACIELA RAMIREZ DE FLOREZ en cantidad de 0.010 l/s a derivar de LA QUEBRADA LA LUZ en la cota 1780 m.s.n.m. coordenadas X833.937 - Y1171.483. El caudal asignado es destinado al riego en la propiedad localizada en la Calle 40 AS N° 24 B 104 en el municipio de Envigado.

No se considera viable otorgar concesión de agua para uso doméstico dado que se cuenta con el servicio brindado por el acueducto Cristal Peñazul.

Para la captación del agua se deberá construir estructura de control de caudal para la captación del caudal asignado.

## RECOMENDACIONES

Mantener la conducción de todas las aguas mediante tubería en buen estado, sin perforaciones o fugas, para evitar que se presenten perjuicios a los terrenos.

Adoptar sistemas de uso racional de agua de acuerdo a lo establecido en el decreto 373 de 1997 respecto al uso eficiente y ahorro del agua y a lo establecido en el decreto 31 02 de 1997 con relación a la instalación de implementos de bajo consumo de agua.

Adecuar sistemas de recolección de aguas lluvias que sirvan como complemento al abastecimiento.

Conservar la zona donde se localiza la corriente en óptimas condiciones, haciendo periódicamente control y seguimiento como contraprestación al usufructo del recurso hídrico.(...)”

Que por Resolución No. 160AS-1701-268 del 16 de enero de 2017 CORANTIOQUIA declaró la falta de competencia para continuar conociendo del trámite ambiental radicado en el expediente SAE1-2016-25.

Que mediante ficha de actuación técnica se solicitó aclaración del informe técnico No. 10-003685 del 08 de noviembre de 2016, solicitud valorada por personal técnico de la autoridad ambiental delegada que reposa en el informe técnico No. 10-003191 del 26 de junio de 2017 del que se resaltan los siguientes apartes:

“(…)Para riego en la propiedad de la señora María Graciela Ramírez de Flórez denominada Finca El Morro se deriva agua de la QUEBRADA LA LUZ en la cota 1780 m.s.n.m. coordenadas X 833.937 – Y 1171.483

La propiedad tiene una cabida de 7988.45 m<sup>2</sup> se ubica en sector conocido como la cuadrita donde se asientan fincas en las cuales se adelantan actividades agrícolas y pecuarias a baja escala.

En la propiedad se tiene huerta casera, jardines y árboles frutales en una extensión aproximada de 500 m<sup>2</sup>.

En la huerta casera se tiene cultivo de pancoger para consumo doméstico.

El aprovechamiento del agua para riego se hace por gravedad se tiene bocatoma en regulares condiciones.

El agua es conducida hasta tanque de almacenamiento que se ubica en la finca La Luz y de allí a otro tanque de almacenamiento elevado localizado en la propiedad de la señora María Graciela Ramírez de Flórez.

## **EVALUACION DE INFORMACION**

La bocatoma que se tiene para la derivación del recurso hídrico se encuentra en regulares condiciones, es necesario construir estructura de control para la captación del caudal asignado.

## **CONCLUSIONES**

Se considera técnicamente viable otorgar concesión de aguas a la señora maria graciela ramirez de florez en cantidad de 0.010 l/s a derivar de la quebrada la luz en la cota 1780 m.s.n.m. coordenadas x833.937 - y1171.483.

El caudal asignado es destinado al riego por gravedad en huerta casera, jardines y árboles frutales en un área de 500 m<sup>2</sup> es para la propiedad localizada en la calle 40 AS N° 24 B 104 barrio El Salado del municipio de Envigado.



Para la captación del caudal asignado se deberá adelantar la construcción de estructura de control.

La concesionaria deberá presentar diseño de la estructura de captación a construir para su revisión.

Con las obras que actualmente se tienen para el aprovechamiento del recurso hídrico no se causa afectación en los terrenos donde se encuentran. (...)

Que mediante comunicación despachada con radicado No.10-018504 del 19 de septiembre de 2017, se solicita a la señora MARIA GRACIELA RAMIREZ DE FLOREZ el costo del proyecto con el fin de dar aplicación a la Resolución Metropolitana No. 1834 del 02 de octubre de 2015, y calcular el valor correspondiente al control y seguimiento, información aportada por la señora Ramirez el día 11 de octubre de 2017.

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

*"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"*

*"Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:*

*1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)"*

Que el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en su artículo 2.2.3.2.8.4 consagra: “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 Ibídem, consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974 (...)”

Que lo anterior, en concordancia con la sentencia C-126/98 del 1 de abril de 1998, de la Corte Constitucional, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero, en los siguientes apartes:

*(...) “32- Tal y como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia de esta Corte y de otras corporaciones judiciales, por medio de la concesión, las entidades estatales otorgan a una persona, llamada concesionario, la posibilidad de operar, explotar, o gestionar, un bien o servicio originariamente estatal, como puede ser un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público. Las labores se hacen por cuenta y riesgo del concesionario pero bajo la vigilancia y control de la entidad estatal, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación. Como vemos, el contenido de la relación jurídica de concesión comprende un conjunto amplio de deberes y derechos del concesionario, así como de facultades y obligaciones de la autoridad pública, todo lo cual se encuentra regulado de manera general en la ley pero puede completarse, en el caso específico, al otorgarse la respectiva concesión. Pero en todo caso es propio de la concesión que el Estado no transfiere el dominio al concesionario, ya que éste sigue siendo de titularidad pública. (...).*

*De otro lado, y ligado al interés público que acompaña este tipo de relaciones jurídicas, las autoridades deben ejercer una permanente vigilancia sobre el concesionario a fin de que cumpla adecuadamente sus obligaciones, “lo que implica que siempre existirá la facultad del ente público de dar instrucciones en torno a la forma como se explota el bien o se presta el servicio”. Así, específicamente en materia de recursos naturales, como el agua, esta Corte ha especificado que la concesión simplemente otorga “el derecho al aprovechamiento limitado de las aguas, pero nunca el dominio sobre éstas”, por lo cual “aun cuando la administración haya autorizado la concesión, sin embargo, conserva las potestades propias que le confiere la ley para garantizar el correcto ejercicio de ésta, así como la utilización eficiente del recurso, su preservación, disponibilidad y aprovechamiento de acuerdo con las prioridades que aquella consagra”.*



Que el predio cuenta con servicio de acueducto brindado por el acueducto Cristal Peñazul, por lo tanto no es viable conceder la concesión de aguas superficiales para uso doméstico.

Que igualmente, de conformidad con los informes técnicos citados, técnico radicado No. 10-003685, del 08 de noviembre de 2016, complementado por informe técnico No.10-003191 del 28 de junio de 2017, en concordancia con la normatividad ambiental vigente, se hace necesario elevar algunos requerimientos a la señora MARIA GRACIELA RAMIREZ DE FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.322.695, los cuales se detallarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que por lo expuesto se,

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Otorgar a la señora MARIA GRACIELA RAMIREZ DE FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.453.193, CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de la Quebrada La Luz, en cantidad de 0.010 l/s en la cota 1780 m.s.n.m, localizado en las coordenadas X833.937, Y1171.483, para riego por gravedad (huerta casera, jardines y árboles frutales) en un área de 500 m<sup>2</sup>, en beneficio del predio identificado con certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 001-898381, localizado en la Calle 40AS No. 24B 104, barrio El salado jurisdicción Municipio Envigado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Parágrafo.** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**Artículo 2º.** La presente concesión estará vigente por el término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, y podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental delegada con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del período para el cual fue otorgada; de no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**Artículo 3º.** Requerir señora MARIA GRACIELA RAMIREZ DE FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.453.193, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, se sirva dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

- Presentar los planos diseños y memorias de cálculo de las obras de captación, control y reparto para su respectiva aprobación.

- Mantener la conducción de todas las aguas mediante tubería en buen estado, sin perforaciones o fugas, para evitar que se presenten perjuicios a los terrenos.
- Adoptar sistemas de uso racional de agua de acuerdo a lo establecido en el decreto 373 de 1997 respecto al uso eficiente y ahorro del agua y a lo establecido en el decreto 3102 de 199 con relación a la instalación de implementos de bajo consumo de agua.
- Adecuar sistemas de recolección de aguas lluvias que sirvan como complemento al abastecimiento.
- Conservar la zona donde se localiza la corriente en óptimas condiciones, haciendo periódicamente control y seguimiento como contraprestación al usufructo del recurso hídrico.

**Artículo 4°.** Negar la concesión de aguas solicitada por la señora MARIA GRACIELA RAMIREZ DE FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 21.453.193, para uso doméstico, por las razones expuestas en el informe técnico radicado No. 10-003685, del 08 de noviembre de 2016 complementado por informe técnico No.10-003191 del 28 de junio de 2017 transcritos en la parte motiva de la presente providencia.

**Artículo 5°.** En caso que por fenómenos naturales la(s) fuente(s) disminuya(n) su(s) nivel(es) hídrico(s) a caudales inferiores a los definidos en los soportes técnicos de esta providencia, se deberá realizar el aprovechamiento de estas aguas conservando el porcentaje y cota correspondiente de asignación.

**Artículo 6°.** Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante el presente acto administrativo, deberá obtener previamente la autorización de esta Autoridad Ambiental.

**Artículo 7°.** Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Autoridad Ambiental, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

**Artículo 8°.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**Artículo 9°.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974.

**Artículo 10°.** La Autoridad Ambiental hará el seguimiento y control respectivo para verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en esta Resolución y en las normas pertinentes. Cualquier contravención de las mismas será causal de aplicación de las sanciones legales vigentes.

**Artículo 11°.** Advertir que cualquier incumplimiento a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, dará lugar a la adopción de las

medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 2.2.10.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 Ibidem, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**Artículo 12°.** Advertir que las reglas generales de caducidad y revocatoria del permiso de concesión de aguas están consagradas en los artículos 2.2.3.2.24.4 y 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

**Artículo 13°.** Establecer que el beneficiario de la presente concesión de aguas, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua —TUA-, la cual se causará mensualmente, pero se cobrará anualmente mediante cuenta de cobro, factura o documento equivalente que para el efecto expedirá el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. (*Artículo 1° Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006*).

**Parágrafo 1°.** Informar al beneficiario de la presente concesión que por tratarse de una concesión de aguas superficiales, el periodo de cobro será el comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario, y así sucesivamente durante cada año de vigencia de la concesión, acorde con lo expresamente establecido en el Artículo 1° de la Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006 *“Por medio de la cual se fija el período de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas”*.

**Parágrafo 2°.** Informar al beneficiario de la concesión, que la cuenta de cobro de la tasa por utilización de aguas, se expedirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del periodo de cobro señalado en el parágrafo anterior. (*Artículo 6° Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006*).

**Artículo 14°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en “Búsqueda de Normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 15°.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$95.168) por servicios de control y seguimiento, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$47.305). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Parágrafo.** Se realizará una (1) visita de seguimiento anual durante el tiempo de vigencia de la presente concesión, la cual se facturará por la Tesorería de la Entidad, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, con su respectivo reajuste, y deberá cancelarse en la misma cuenta.



**ARTICULO 16°.** Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE Antropología E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimientos sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

**ARTICULO 17°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **OPTIMA S.A.**, con NIT 890.917007-7, a través de su representante legal la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.824.238, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 18°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 19°.** Contra el presente acto procede ante el Alcalde municipal de Envigado el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo preceptúa el artículo setenta y seis (76) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Dado en Envigado, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ**  
Alcalde Municipal

  
**CESAR AUGUSTO MORA ARIAS**  
Secretario del Medio Ambiente y  
Desarrollo Agropecuario

Expediente: M10-02-18229  
Código SIM: 992016

Proyectó y elaboró: Ana Lorena Casas B. 

Revisó Raúl Eduardo Cardona  
Jurídica Medio Ambiente.  
Autoridad Ambiental



20171023095565124112355

RESOLUCIONES  
Octubre 23, 2017 9:55  
Radicado 10-002355

